

Requerir al Promotor de las obras para que en el plazo de un mes, solicite la legalización de las obras de amurallamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/1990, de 14 de mayo, de Disciplina Urbanística y Territorial, en relación con el artículo 250 del citado Texto Refundido.

A tales efectos deberá atenderse a las competencias del Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo en orden a autorizar toda actuación en suelo clasificado como rústico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1987, de 7 de abril, de Ordenación del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Instar al Iltre. Ayuntamiento para que incoe el pertinente expediente de restablecimiento del Orden Jurídico infringido y realidad alterada en relación con las obras de edificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/1990, de 14 de mayo, en relación con el artículo 248 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; advirtiéndole que su inactividad dará lugar a la subrogación de esta Dirección General en los términos del artículo 252 del mismo cuerpo legal.

Instar, asimismo, al Iltre. Ayuntamiento para que incoe el correspondiente expediente sancionador, apercibiéndole igualmente que su inactividad dará lugar a la subrogación por esta Dirección General en los términos previstos en el artículo 47.2 de la citada Ley 7/1990, de 14 de mayo, de Disciplina Urbanística y Territorial.

Notificar al Ayuntamiento, y demás interesados.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Política Territorial, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse."

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de diciembre de 1996.- El Director General de Disciplina Urbanística y Medioambiental, Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

**508 RESOLUCIÓN de 8 de enero de 1997, de la Dirección General de Disciplina Urbanística y Medioambiental, sobre notificación a D. Roger Deign de la Resolución recaída en el expediente de referencia I.L.C. 56/96.**

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Roger Deign de la Resolución de la Dirección General de Disciplina Urbanística y Medioambiental número I.128, de fecha 24 de octubre de 1996, recaída en el expediente I.L.C. 56/96, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

#### RESUELVO:

Notificar a D. Roger Deign la Resolución de la Dirección General de Disciplina Urbanística y Medioambiental, de fecha 24 de octubre de 1996, recaída en el expediente de referencia I.L.C. 56/96, por infracción del artículo 90.c) de la Ley de Costas, cuya parte dispositiva dice textualmente:

"1.- Declarar la caducidad del expediente sancionador incoado bajo el número I.L.C. 46/94 contra D. Roger Deign, por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Disciplina Urbanística y Medioambiental de fecha 11 de abril de 1994.

Incoar expediente sancionador contra D. Roger Deign, como presunto responsable de una infracción a la Ley de Costas.

Nombrar Instructor y Secretario de este expediente sancionador a los funcionarios afectos a este Organismo, D. Pedro Gómez Jiménez y D. Francisco Medina Henríquez, respectivamente.

Acordar, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 103 de la Ley de Costas, y artº. 194 de su Reglamento la inmediata paralización de todas las obras, y en orden a garantizar dicha suspensión, el precinto de las mismas, una vez transcurrido el plazo de tres días, a partir de la notificación de la presente, plazo que se le concede a efectos de poder retirar cuantos útiles y demás bienes le sean necesarios; advirtiéndole que de continuarse las referidas obras, será denunciado ante la jurisdicción penal por la comisión de un presunto delito de desobediencia tipificado en el artº. 556 del Código Penal, procediéndose, además, a la retirada de los materiales y maquinaria afecta a las obras según lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Costas y 195 de su Reglamento.

Requerir a las empresas suministradoras de energía eléctrica y agua que suspendan de inmediato el suministro de dichas obras conforme a lo establecido en los artículos 39 y 103.2 de la Ley de Costas.

Notifíquese la presente Resolución a los nombrados Instructor y Secretario, así como al expedientado, Ayuntamiento y a la Demarcación de Costas, con las siguientes advertencias:

Que los nombrados Instructor y Secretario deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento y comunicarlo a su superior jerárquico, de concurrir alguno de los motivos de abstención señalados en el artº. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y que los interesados pueden en cualquier momento de la tramitación del procedimiento promover la recusación de aquellos en base a los citados motivos.

Que a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, se abre un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, sin perjuicio de que las mismas pueden presentarse en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, aun cuando haya concluido el antedicho plazo, de conformidad con el artº. 16 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, y que conforme al artº. 13.2 del mismo cuerpo legal, la presente iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución de no efectuarse alegaciones.

El expediente administrativo se encuentra a su disposición en las oficinas de este Centro Directivo, de 10 a 12 horas, de lunes a viernes, en orden a garantizar el principio de acceso permanente de conformidad con el artº. 3 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Que de conformidad con el artº. 8 del citado Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, iniciado el procedimiento sancionador, si el actor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con imposición de las sanciones que procedan; y el pago voluntario de la multa implicará igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 97.3 de la Ley de Costas y 187 de su Reglamento, de proceder en el plazo de quince días a corregir la situación

ilegal creada, la multa que resulte pertinente, podrá reducirse hasta la mitad de su importe.

Advertir que de conformidad con el artº. 95 de la Ley de Costas, sin perjuicio de la sanción que corresponda, en su caso se procederá al restablecimiento de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras por no contar las mismas con la preceptiva autorización del Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo de la Consejería de Política Territorial.

2.- Notificar el Pliego de Cargos en el que se imputan como hechos los siguientes:

Realización de obras de restauración de vivienda, construcción de muro, arco de chimenea y solera en pasillo exterior, así como movimiento de tierra, todo ello en Oriente, término municipal de Tegui, en zona de servidumbre de protección sin la preceptiva autorización, conforme a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Estos hechos pueden ser constitutivos de una infracción administrativa tipificada en el artículo 90.c) de la Ley de Costas, clasificada como grave en el artículo 91.2.e) de la referida Ley, y sancionada en el artículo 97 del mismo cuerpo legal, con multa del 25% del valor de las obras y de los que usted resulta presunto responsable en calidad de promotor, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Costas.

Lo que se le notifica a fin de que alegue lo que convenga a su defensa dentro del plazo señalado en la resolución de incoación de expediente sancionador, que se adjunta."

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de enero de 1997.- El Director General de Disciplina Urbanística y Medioambiental, Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

POR AVIÓN

Año XV

Sábado, 15 de Febrero de 1997

Número 22